

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DEL PLENO DE LA
CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023**

ASISTENCIA:

ALCALDESA-PRESIDENTE: Dña. M^a Jesús Serrano Jiménez.

GRUPO SOCIALISTA: D. Francisco Ramón Vizcaíno Barea, Dña. Almudena Sevillano Espejo, D. José Andrés García Malagón, Dña. Antonia Peña Párraga. D. José Domingo Castro Ruiz y Dña. Ana Cruz Roldán.

GRUPO IZQUIERDA UNIDA: D. Antonio David Bazuelo Roldán.

GRUPO POPULAR: Dña. Cristina Piernagorda Albañil, Dña. M^a del Carmen García Pérez y D. Juan José Castro Dorado.

GRUPO VOX: D. Eduardo Molleda Carmona y D. Luís Comino Gordo.

SECRETARIO GRAL.: Don Miguel Ángel Morales Díaz.

En el salón de Plenos del Excelentísimo Ayuntamiento de Baena, siendo las 10:30 horas del día arriba indicado, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa Dña. M^a Jesús Serrano Jiménez, se ha constituido en primera convocatoria y con el quórum legalmente exigido en el Art. 46.2.c) LRBRL la sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE del Pleno de la Corporación, al objeto de tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día, confeccionado y distribuido con la antelación legal suficiente.

Está presente la Sra. Interventora de Fondos, Doña Lourdes Fernández Torres. Justifican su ausencia Dña. Cristina Vidal Ruiz, Dña. Josefa García Vergara, D. Francisco Javier Vacas Pérez y D. Antonio Javier Chacón Valverde. Visto lo anterior la señora Presidente declara abierta la sesión, pasándose a tratar los asuntos contenidos en el orden del día.

1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA.

La señora alcaldesa explica que este pleno se celebra con carácter de extraordinario y urgente ante la necesidad de cubrir una baja de IT en los servicios de urbanismo del ayuntamiento, dado que el profesional que está siguiente en la bolsa de empleo es además concejal es necesario proceder a declarar la compatibilidad de su puesto de trabajo con el acta de concejal.

Doña Cristina Piernagorda, portavoz del partido popular, anuncia que la concejal M^a del Carmen García se va a ausentar de la sesión dado que este caso le afecta directamente.

Doña M^a del Carmen García Pérez se ausenta de la sesión.

Se procede a la votación de la procedencia de la urgencia, siendo estimada con la siguiente votación:

VOTOS A FAVOR: OCHO (Siete del Grupo socialista y uno de Izquierda Unida)

VOTOS EN CONTRA: CUATRO (Dos del Grupo popular y dos de Vox)

ABSTENCIONES: UNA (Sra. García Pérez del Grupo popular)

2.- POSIBLE CAUSA DE COMPATIBILIDAD/INCOMPATIBILIDAD DE DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCÍA PÉREZ ENTRE LOS CARGOS DE CONCEJAL Y PERSONAL LABORAL TEMPORAL EN ESTA ENTIDAD LOCAL. Conoce la Corporación una Propuesta del siguiente tenor literal:

“Visto que con fecha de 20/10/2023 Doña María Carmen García Pérez, Concejala de este Excmo. Ayto. de Baena, ha formulado petición de informe de esta Secretaría General acerca de la posible compatibilidad/incompatibilidad de la interesada entre su cargo electo y la contratación laboral temporal en esta misma Entidad Local para la sustitución de baja por IT del Sr. Arquitecto técnico municipal, D. Francisco Navarro Esquinas.

Visto que con fecha de 14/11/2023 se ha emitido informe por la Secretaría General de esta Entidad Local, el cual consta del siguiente tenor literal:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La legislación de aplicación es la siguiente:

[Ley 53/1984 de 26 de diciembre](#), de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, los artículos 1, 2, 3 a 10, 16 a 20.

[Real Decreto Legislativo 781/1986, del 18 de abril](#), por lo que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el art. 145.

[Ley 7/1985, del 2 de abril](#), reguladora de las Bases de Régimen Local, el art.95.1.

[Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General](#); art. 178.

SEGUNDO.- Respecto a la compatibilidad para ejercer un segundo puesto o actividad en el sector público, la regla general según lo establecido en el art. 3.1. de la [Ley 53/1984](#), es que sólo podrá desempeñar un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los supuestos previstos en la misma para las funciones docente y sanitaria, en los casos a que se refieren los artículos 5.º y 6.º y en los que, por razón de interés público, se determine por el Consejo de Ministros, mediante Real decreto, u órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, el desempeño de un puesto de trabajo en el sector público es incompatible con la percepción de pensión de jubilación o jubilación por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social público y obligatorio. La percepción de las pensiones indicadas quedará en suspenso por el tiempo que dure el desempeño del dicho puesto, sin que eso afecte a sus actualizaciones. Por excepción, en el ámbito laboral, será compatible a pensión de jubilación parcial con un puesto de trabajo a tiempo parcial. Así se recoge en el artículo 3.2. de la [Ley 53/1984](#).

TERCERO.- Los supuestos exceptuados de la regla general de incompatibilidad para desempeñar un segundo puesto en el sector público vienen regulados en el [artículo 4 de la Ley 53/1984](#), en virtud del cual, podrá autorizarse la compatibilidad, cumplidas las restantes exigencias de la citada Ley.

En lo que ahora interesa, debe ser citado que el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley 53/1984 podrá compatibilizar sus actividades con el desempeño de los cargos electivos siguientes, de conformidad con lo establecido en su artículo 5º:

- **b) Miembros de las Corporaciones Locales**, salvo que desempeñen en éstas cargos retribuidos y de dedicación exclusiva.

En los supuestos comprendidos en este artículo, añade el apartado segundo del mismo precepto que sólo podrá percibirse la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las dietas, indemnizaciones o asistencias que correspondan por la otra. No obstante, en los supuestos de miembros de las Corporaciones locales en la situación de dedicación parcial a que hace referencia el [artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local](#), se podrán percibir retribuciones por tal dedicación, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración, y sin superar en ningún caso los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. La Administración en la que preste sus servicios un miembro de una Corporación local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las retribuciones que perciban, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

En relación con aquellos supuestos en que el desempeño del cargo electo sin dedicación exclusiva y la condición de empleado público se pretendan desarrollar en el seno de

una misma entidad municipal, habrá que tener presente, además, que de conformidad con el [art. 178.2.b\) de la LOREG](#), resulta incompatible la condición de cargo electo municipal con la condición de "Directores de Servicios, funcionarios o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él."

En tal caso, añade el art. 178.4. "cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b), del apartado 2, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Concejal pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo."

Este precepto parece negar, de forma rotunda, la posibilidad de compatibilizar la condición de empleado público en un ente municipal con la condición de cargo electo en el mismo, con independencia incluso en este caso, del régimen de dedicación con que se desarrolle dicho cargo electo.

No obstante lo anterior, la jurisprudencia ha optado por una interpretación restrictiva del precepto de referencia y en sentencias como la reciente del [STS Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, 575/2020 de 28 May. 2020, REC. 5298/2017](#), se habría aclarado que:

"Con carácter general, según dispone el [artículo 178 de la LOREG](#), en relación con el derecho fundamental de acceso a cargos públicos del [artículo 23.2 de la CE](#), las causas de inelegibilidad a que se refiere el artículo anterior, sobre aquellos que gozan de sufragio activo en las elecciones municipales, son también causa de incompatibilidad con la condición de concejal.

En concreto, y por lo que hace al caso, el apartado 2 del expresado precepto, relaciona los supuestos de incompatibilidad, en cuya letra b) se señala como incompatible con la condición de concejal a "los Directores de Servicios, funcionarios o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él".

Añade el mentado artículo 178, respecto del procedimiento a seguir en esos supuestos, que cuando se produzca una situación de incompatibilidad los afectados deberán optar entre la renuncia a la condición de concejal o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad (apartado 3). Y, precisamente, cuando la causa de incompatibilidad sea la contenida en el punto b), del apartado 2, del citado artículo 178, el funcionario o empleado que optare por el cargo de Concejil pasará a la situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo (apartado 4).

CUARTO.- Tras exponer el marco jurídico de aplicación, y su innegable vinculación con el [artículo 23.2 de la CE](#), debemos detenernos, antes de continuar, en la interpretación que procede para la aplicación del artículo 178.2. b) de la [LOREG](#).

Señala la citada Sentencia del Tribunal Supremo que la regulación de las causas de incompatibilidad, y de inelegibilidad, no permite la aplicación, sin más, de las herramientas hermenéuticas tradicionales, pues hay una que resulta preponderante cuando nos referimos a dichas incompatibilidades de los cargos y funciones públicas, que se traduce en una interdicción de interpretaciones extensivas de dichas causas. De manera que ha de hacerse, en todo caso, una interpretación restrictiva de las mismas, sin que pueda extenderse, en su interpretación y aplicación, a supuestos que no están expresamente previstos por el supuesto de hecho que contiene la norma, a la que se anuda la correspondiente incompatibilidad. En este caso, entre el cargo de concejal y el de funcionario o restante personal en activo del respectivo Ayuntamiento y de las entidades y establecimientos dependientes de él.

La solución contraria a la expuesta, interpretando extensivamente dichas causas de incompatibilidad o de ilegibilidad, previstas en la [LOREG](#), nos conduciría a la lesión del indicado [artículo 23.2 de la CE](#), que consagra el derecho de acceso a funciones y cargos públicos en condiciones de igualdad, pues se compromete y contraviene este derecho

fundamental cuando los supuestos de incompatibilidad se extienden o se proyectan a supuestos no comprendidos expresamente por la norma. En este sentido se viene pronunciando, con una reiteración que nos excusa de cita, tanto el Tribunal Constitucional como este Tribunal Supremo.

Parece necesario recordar, aunque sin extendernos al respecto, que la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, y por ello vincula a jueces y tribunales quienes no sólo interpretarán las leyes según los preceptos y principios constitucionales, sino también " conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional en todo tipo de procesos" ([artículo 5.1. de la CE](#)). Y, en fin, que nuestra jurisprudencia " complementa el ordenamiento jurídico con la doctrina que de modo reiterado establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley (...)" ([artículo 1.6 del Código Civil](#)).

Así, la interpretación de la indicada norma del [artículo 178.2.b\) de la LOREG](#) ha de hacerse conjuntamente con lo que señala en el artículo 178.4 de la misma Ley, pues entre ambas se aprecia una correspondencia inescindible. Así, el citado artículo 178.4 dispone, como antes señalamos y ahora insistimos, que dicha causa de incompatibilidad referida a "funcionario o empleado" deberá optar, y si lo hiciera por el cargo de concejal, pasará a la "situación de servicios especiales o subsidiariamente a la prevista en sus respectivos convenios que en todo caso ha de suponer reserva de su puesto de trabajo".

El vínculo entre ambas normas, artículo 178.2.b) y 178.4 pone de relieve que resulta incompatible el cargo de concejal con los siguientes empleos públicos: a) funcionario, b) personal en activo. Pues si así fuera debe, tras optar entre cualquiera de ellos con el de concejal, pasar, cuando es funcionario a la situación administrativa de servicios especiales, y si se trata de personal, se entiende laboral, debe pasar a la situación prevista en sus respectivos convenios que, en todo caso, ha de suponer reserva de su puesto de trabajo. Lo que ya pone de manifiesto, si no una inamovilidad, sí una cierta permanencia, duración y estabilidad en el desempeño del puesto.

Añade la Sentencia de referencia que venimos transcribiendo que, en este caso, resulta evidente que la ahora recurrente no es funcionario público pues es personal laboral temporal, en concreto es técnico de turismo, que desempeña un puesto de trabajo que desde luego no tiene el carácter de estable, pues tiene una duración total de días, y cuya retribución se abona con fondos ajenos al Ayuntamiento, mediante la subvención al amparo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para los municipios de menos de cinco mil habitantes.

Cuanto llevamos expuesto impide que podamos incluir en la expresada causa de incompatibilidad a quien desempeña un puesto de trabajo como personal laboral de carácter temporal, no estable, financiado con fondos ajenos al municipio, salvo que hagamos una interpretación extensiva de dicho supuesto de incompatibilidad, que, como antes adelantamos en el fundamento anterior y ahora reiteramos, está proscrita en estos supuestos, según la doctrina del Tribunal Constitucional y la jurisprudencia de este Tribunal Supremo.

Conviene insistir que en la medida en que las causas de incompatibilidad, que prevé la [LOREG](#), constituyen excepciones a los criterios generales de participación en tareas de carácter público, han de ser interpretadas, por tal razón, de modo restringido. En este punto, además, hay que recordar que, desde luego, el régimen de incompatibilidades, con carácter general, pretende salvaguardar la objetividad e imparcialidad en el desempeño de la función pública, sin que advirtamos ninguna colisión en este caso, a tenor de la falta de una justificación adecuada al respecto.

La solución que hemos expuesto resulta acorde con lo resuelto por esta Sala Tercera en [STS de 26 abril 2002 recurso de casación Nº 447/1997](#), cuando declaramos que " en el presente caso, no se trata de funcionario o de personal laboral con empleo estable en el Ayuntamiento, ya que las Escuelas-Taller tienen una vocación temporal y, por ello, en ningún caso sería de aplicación la posibilidad prevista en el apartado cuarto del [artículo 178 LOREG](#) respecto a pasar a la situación de servicios especiales y, en cualquier caso, siempre con la reserva de puesto trabajo. (...) Para la determinación del alcance de la dependencia a que alude este

precepto de la Ley Orgánica, ha de tenerse en cuenta que, como ha señalado el Tribunal Constitucional desde su primera doctrina, el [artículo 23.2 CE](#) consagra el derecho de acceso a los cargos públicos como un derecho de configuración legal, pero que comprende y forma parte de su contenido el de la permanencia en ellos.

Citada en extracto, pero con certeza, la reciente Sentencia del Tribunal de 28/05/2020, se puede concluir que existe la posibilidad de compatibilizar:

- El desempeño de un cargo electo municipal con la condición de empleado público en otro ámbito municipal diferente. Para ello es necesario que el cargo electo se desempeñe sin percibir mayores retribuciones que las correspondientes indemnizaciones y asistencias; o en régimen de dedicación parcial siempre que, en tal caso: ambas retribuciones no superen los límites establecidos al efecto ni exista interferencia en el régimen de jornada en que ambas actividades públicas deben ser desarrolladas.
- El desempeño de cargo electo municipal con la condición de empleado público en el mismo ente municipal siempre que, además de concurrir los condicionantes anteriores, la condición de empleado público derive de una contratación laboral temporal sufragada por el ente municipal con cargo a una subvención o aporte de fondos públicos externo.

Debemos en este punto añadir que el Acuerdo de la Junta Electoral Central del 03/02/2016, nº 16/2016 señala que "1º) No corresponde a esta Junta proceder al enjuiciamiento de situaciones concretas producidas dentro del ámbito de competencias de las Corporaciones Locales, como sucede respecto del examen de incompatibilidades en que puedan incurrir los miembros de las mismas, que es competencia del Pleno de la correspondiente Corporación, máxime cuando carece de información suficiente para resolver dichas cuestiones.

2º) La función de la Junta debe limitarse a la interpretación de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General o en la normativa de desarrollo de ésta.

3º) En relación al supuesto de incompatibilidad previsto en el artículo 178.2.b) de la LOREG, esta Junta tiene reiteradamente declarado que incurre en dicha situación el concejal que preste sus servicios como funcionario o personal de la propia Corporación Local o en alguna de las entidades y establecimientos dependientes de la misma. Sin embargo, no existe incompatibilidad si el interesado no se incorpora a la plantilla de personal del Ayuntamiento, ni tampoco cuando se trate de obras de corta duración financiadas con fondos ajenos al Ayuntamiento, siempre que no se convierta en contratista de la Corporación Local, supuesto éste incompatible conforme a lo dispuesto en el artículo 178.2.d) de la LOREG (Ac. de 2 de junio, 10 de noviembre de 2005, 27 de septiembre, 25 de octubre y 8 de noviembre de 2007 y 12 de noviembre de 2009, entre otros).

QUINTO.- Visto todo cuanto antecede, y descendiendo al caso concreto planteado por la Sra. Concejal por su posible causa de incompatibilidad determinada por el artículo 178.2.b) LOREG, se ha de señalar que el supuesto objeto de estudio presenta matices que deben ser tenidos en cuenta. A saber, la peticionaria es actualmente concejala en esta Corporación municipal y el contrato de trabajo que le ha sido ofrecido es un contrato laboral temporal para sustitución por baja por IT del Sr. Arquitecto Técnico municipal.

En consideración a la perentoriedad del contrato laboral temporal a formalizar, la necesaria interpretación restrictiva de las causas de incompatibilidad establecidas en el citado precepto 178 LOREG, sin reserva de puesto de trabajo por la contrastada corta duración contractual, y su relación con el acceso al empleo público establecida en el artículo 23 de la Norma Vértice de nuestro ordenamiento jurídico, como es la CE/1978, pudieramos concluir la posibilidad de compatibilizar el contrato laboral temporal de sustitución del trabajador que ha causado baja por IT en esta Entidad Local, a desempeñar por la peticionaria.

No obstante, se ha de añadir que tradicionalmente la jurisprudencia ha venido uniendo a lo hasta ahora argumentado la necesidad de financiación ajena a los recursos económicos municipales para la celebración del contrato, siendo por ello por lo que se debe expresar el criterio de esta Secretaría General con la debida cautela, por la razón expuesta de que este contrato se financiará con recursos propios municipales, siendo el Pleno de la Corporación quien adopte la decisión al respecto.

Asimismo, parece prudente que hasta que, tanto en cuanto, se vaya precisando con mayor profundidad estos extremos jurisprudencial y doctrinalmente, concretar el alcance temporal de este tipo de supuestos, adoptando algún criterio al respecto, más aun debiendo tener en cuenta la corriente de laboralización de la Administración Pública y el amplio abanico temporal de los contratos laborales temporales establecidos en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y por su contraposición – para mejor entendimiento – a los trabajadores laborales fijos de las Administraciones Públicas.

Es por todo ello por lo que debemos tener en cuenta que el presente contrato laboral temporal que pudiera desempeñar la Sra. García Pérez, concejal de esta Corporación municipal, se nutre y financia exclusivamente con fondos propios municipales, existiendo dudas acerca del cumplimiento en este supuesto concreto planteado, siendo por ello por lo que deberá ser el pleno de la Corporación quien adopte la decisión más acertada conforme al ordenamiento jurídico.

Finalmente, se ha de destacar que la competencia para el reconocimiento de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público corresponde al Pleno, de acuerdo con lo establecido en el [artículo 9 de la Ley 53/1984](#) al señalar que «La autorización o denegación de compatibilidad para un segundo puesto o actividad en el sector público corresponde al Pleno de la Corporación Local a que figure adscrito el puesto principal».

Es cuanto tengo el honor de informar, salvo mejor criterio ponderado en Derecho, no obstante, el órgano competente adoptará la mejor decisión conforme al ordenamiento jurídico vigente, extendiéndose el presente informe en 6 páginas numeradas y suscritas por mí”,

Visto todo cuanto antecede, esta Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de las facultades que le confiere la normativa vigente en materia de Régimen Local, propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO.- Declarar la compatibilidad de Doña María Carmen García Pérez, concejal de esta Corporación Municipal, para la celebración de contrato laboral temporal de sustitución del Sr. Arquitecto Municipal, D. Francisco Navarro Esquinas (Laboral fijo), quien ha causado baja por IT, por los motivos expuestos en el informe de la Secretaría General de esta Entidad Local.

SEGUNDO.- A la vista del contenido del informe jurídico de referencia de fecha 14/11/2023, transcrito en el presente acto administrativo, este Pleno de la Corporación cree acertado establecer el criterio temporal de 3 meses de duración contractual para la declaración de posibles compatibilidades similares al supuesto planteado, para el solo caso de que los contratos laborales temporales a formalizar por esta Administración se financien íntegramente con recursos propios municipales, y en tanto en cuanto este extremo sea desarrollado jurisprudencial o doctrinalmente con mayor detalle. Este criterio temporal será aplicado a la ahora concejal peticionaria.

TERCERO.- La interesada en este procedimiento deberá, no obstante, observar el resto de requisitos establecidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CUARTO. Notificar el Acuerdo adoptado a la interesada en este procedimiento. “

La señora alcaldesa cede la palabra al portavoz socialista para explicar el asunto no sin antes asombrarse de que la corporación por unanimidad no declare la urgencia del pleno ya que se trata de cubrir la baja de un trabajador para que los servicios técnicos de urbanismo puedan seguir trabajando con normalidad y no afecte al funcionamiento de la administración local y, sobre todo, no afecte a los vecinos que ya llevan bastante atraso en sus licencias y expedientes dada la situación que se han encontrado desde que llegaron el día 17 de junio de 2023.

El Sr. García Malagón expone que se encuentran con la baja por motivos de salud de un arquitecto técnico municipal, se debe cubrir esa baja para lo que se cuenta con una bolsa de

empleo de la misma categoría de la que se puede ir tirando para que trabaje la siguiente persona a la que le tocaría, por estricto orden de las notas que sacaron en las pruebas selectivas le correspondería a un arquitecto que también es miembro de la corporación y ante la normativa vigente que es un poco ambigua en ese sentido tiene que ser el pleno el que declare la compatibilidad o no de esa trabajadora para poder cubrir la baja laboral del arquitecto técnico, por eso se presenta al pleno, porque de los informes que se han realizado entiende que es el órgano adecuado para tomar esa decisión.

El portavoz del grupo Vox, Sr. Molleda, manifiesta que después de estudiar la propuesta en profundidad, desde su grupo aceptan, como no podría ser de otra manera, la argumentación del técnico que ha realizado este informe, aunque les surge una duda, en la página quinta dice: "la peticionaria es actualmente concejal en esta Corporación municipal y el contrato que le ha sido ofrecido es un contrato laboral temporal para sustitución por baja por IT del Sr. Arquitecto Técnico Municipal", su pregunta es si existe diferenciación por la extensión del contrato temporal porque no es lo mismo estar haciendo una sustitución de un breve periodo de tiempo que haría durante dos, tres o cuatro años, aún así piensan que son los técnicos especialistas en este ámbito los que deben tomar esa decisión de carácter técnico, aunque deben añadir que no se sienten competentes en la materia y, por lo tanto, se van a abstener cuando llegue el momento de la votación.

El portavoz de Izquierda Unida, Sr. Bazuelo, señala que la urgencia está justificada en resolver este asunto que es cubrir una baja. Excusa a la delegada de salud porque hoy se celebra el día mundial sin alcohol, tenía agenda prevista y no los puede acompañar en el pleno. Manifiesta que siempre es polémico cuando un concejal, sea del gobierno o de la oposición, tiene que trabajar en el ayuntamiento, es algo que ya se ha vivido en los últimos años, no solo con concejales sino también con familiares, y las críticas son habituales desde el gobierno y desde la oposición. A lo largo de los años ha habido distintos casos, su grupo tuvo uno que afectó a su compañero Manuel Germán, una situación muy similar en el que se daban unas circunstancias que a su grupo le generan una serie de dudas, el informe técnico que está incluido en el expediente insta a que sea el pleno el que tome la decisión planteando las distintas dudas y las distintas casuísticas, en este caso cuando se lee el informe técnico se da cuenta de que hay un nexo de unión en todos los recursos que han fructificado y es el hecho de que la financiación con la que se va a pagar ese contrato temporal sea externa, se ven casos de escuelas taller, una técnica que se financia con una subvención de la comunidad autónoma o trabajadores del PROFEA, prácticamente todos los recursos que han prosperado han tenido financiación externa. En este caso, que es la duda que tiene su grupo, esta baja se va a cubrir con fondos municipales, ante esa duda y que no la resuelve el informe técnico sino que deja que sea el pleno el que tome la decisión, su grupo entiende que no pueden ser obstáculo para que de manera temporal esa trabajadora ocupe ese puesto, pero tampoco pueden votar a favor del asunto, en este caso su grupo se abstendrá.

Doña Cristina Piernagorda, portavoz del grupo popular, excusa a sus compañeros Javier Vacas que se encuentra en el parlamento andaluz y a Javier Chacón que por motivos laborales no pueden asistir a la sesión. Su grupo no está en contra de que se cubra la baja laboral de ese trabajador pero cree que a la concejal se le tenía que haber respondido mucho antes. A la Sra. García la llamaron para trabajar el día 20 de octubre para cubrir la baja de un trabajador del ayuntamiento, ella es arquitecta técnica y está en esa bolsa de empleo desde hace mucho tiempo, ahora le toca por el turno de rotación de bolsa, en esa misma llamada le dijeron que tenía que renunciar al trabajo porque era incompatible con el cargo de concejal. Ese mismo día esta señora presenta un escrito al ayuntamiento solicitando que se le informe por escrito de si el trabajo ofertado es compatible con su actual cargo de concejal, de eso hace prácticamente un mes, no han sabido nada en ese tiempo hasta hoy que los convocan a un pleno extraordinario y urgente con menos de veinticuatro horas de antelación. Ahí donde empieza su crítica y su queja, pregunta a la señora alcaldesa qué forma de trabajar es esa, cuántos plenos llevan así, están haciendo todo lo contrario de lo que prometían y hacían cuando estaban en la oposición, además parece que lo hacen de manera intencionada para que no tengan información, no tengan tiempo para preparar los plenos, no se puedan asesorar...pregunta cuántas reuniones y diálogo les prometieron que iban a tener con la oposición, todo mentira, dice, los convocan a un pleno extraordinario y urgente con quince horas de antelación, sin una previa llamada a los grupos o a la concejal afectada para explicarles lo mínimo, así en cinco

meses ya ha pasado muchas veces. Como oposición exigen respeto y que cambien la forma de trabajar porque esta ineficiencia e irresponsabilidad se traduce luego en perjuicio de todos los vecinos de Baena. Quiere hacer una puntualización antes de adentrarse en la propuesta, si en este caso puede ser compatible no saben por qué han tardado un mes en llevarla, porque esa trabajadora ha perdido un mes de trabajo, si supuestamente es para cubrir una baja laboral que en principio es para dos meses como le han dicho, ya ha perdido un mes de dos de trabajo, si tenían tanta prisa para cubrir esa baja no saben por qué no la han llevado antes. Centrándose en la propuesta que llevan a pleno su grupo no lo ve, tienen multitud de interrogantes y muchas dudas que resolver, en principio no se trata de una propuesta exclusiva para resolver en exclusiva la compatibilidad o incompatibilidad de esa concejal con el puesto de trabajo que se le ha ofertado, llevan a aprobar a pleno una nueva normativa para casos similares que se den en el futuro, una nueva normativa que además puede ser contraria a la jurisprudencia que tiene sentada el Tribunal Supremo, que permite la compatibilidad entre el cargo de concejal y un contrato temporal en la administración cuando ese contrato se financie con una subvención o fondos públicos externos, parece que se está legislando a futuro, para casos posteriores y creando nueva jurisprudencia, no sabe si el equipo de gobierno son ahora también jueces, declarando la compatibilidad cuando el contrato se financie con fondos propios municipales. Tampoco entienden por qué se pone el límite temporal de tres meses, no saben de dónde ha salido ese límite o por qué no se ha puesto cinco, siete o diez, esa trabajadora va a cubrir una baja, que no tiene límite temporal, no se sabe el tiempo que va a durar, salvo que ese criterio temporal de tres meses lo hayan puesto para casos similares futuros en los que estén pensando porque no le ven explicación. El informe del secretario plantea dudas para el caso de que esta concejal encaje en el supuesto que permite el Tribunal Supremo por el hecho de que la financiación del contrato laboral es con fondos propios del ayuntamiento, no con fondos externos como permite el tribunal, por eso pone la cuestión sobre la mesa para que lo decida el pleno, con el informe jurídico se podía haber llevado una propuesta de compatibilidad o una de incompatibilidad, su grupo no tiene criterio para resolver esa duda, una cosa es legal pero entiende que eso no le corresponde decirlo a ellos, la mayoría de un pleno no puede decir lo que es legal o no por mucha mayoría que se tenga, salvo que seas Pedro Sánchez, independentista catalán, como se está viendo en la investidura en el congreso de los diputados. Por todo lo dicho no pueden aprobar esta propuesta, porque no se trata de resolver este caso concreto, porque parece que se está legislando para casos futuros contra la jurisprudencia que tiene sentada el Tribunal Supremo, porque no tienen criterio técnico sobre el criterio temporal de tres meses de duración del contrato que han fijado y en base a las dudas que plantea el Sr. Secretario en su informe jurídico, y también por las malas formas con las que han planteado la propuesta en un pleno extraordinario y urgente con menos de veinticuatro horas habiendo tenido un mes para hacerlo, sin información, sin explicación previa a la afectada que cree que es esencial y básico y a los grupos de la oposición, por todos esos motivos no pueden aprobar esta propuesta.

El portavoz del grupo socialista señala que solamente la Sra. Piernagorda y el partido popular pueden ir a un pleno al que se acudía para solucionar un problema que les atañe y encima lo critican, además tergiversándolo todo, aclara que la baja que se va a cubrir es del mes de octubre, cree que no hace ni quince días y el informe es de ayer, es decir, en cuanto lo han tenido se ha convocado el pleno precisamente por el bien de esa trabajadora que es también miembro de la corporación. Parece que la legislación es ambigua en ese sentido y había dos opciones, lo que se deduce del informe es que es el pleno el que tiene que decidir la compatibilidad o no de esa persona, ahí entran las diferencias de las personas que dirigen una administración, este equipo de gobierno podía haber optado por lo que decidieron en tiempos pasados en el anterior equipo que fue la de no contestar o decir directamente que es incompatible o incluso mandar expedientes y datos personales a su prensa afín, como hicieron en su caso, que fue afectado en un caso exactamente igual y en el que no solamente dijeron que era incompatible sino que decían que era inmoral y que no era ético, sin embargo, cuando les afecta todo esto es muy moral y muy ético, podían haber optado por el revanchismo que el grupo popular siempre suele utilizar o por la confrontación, sin embargo, cuando se presenta este caso, hay una solicitud por parte de la trabajadora y se decide estudiarlo y ver qué posibilidades hay intentando optar por las menos restrictivas, que era lo que ellos hacían, cuando era el contrario el adversario político se iban no solo a las más restrictivas sino que incluso enviaban los expedientes a la prensa. Se ha estudiado durante unos días y en cuanto se ha tenido el informe se ha llevado a pleno. El equipo de gobierno cree que ante las

diferentes opciones hay que ir a las menos restrictivas e intentar huir de la confrontación personal que es lo que el grupo popular ha estado haciendo en los últimos años, además creen que la persona afectada técnica y profesionalmente puede hacer un trabajo intachable porque la conocen y saben que es una gran profesional, pero una vez que han visto la parte legal tienen que ver la parte política y es que si el grupo popular ha estado defendiendo continuamente que un concejal del ayuntamiento trabaje en el mismo no es moral, no es ético y todas las barbaridades que han dicho, creen que son ellos los que deben tomar la decisión ahora de qué hacer. Les sorprende que digan que no pueden aprobarlo, lo que no entienden es que si tienen dudas para qué lo han solicitado, el equipo de gobierno no va a ser una barrera que impida esta compatibilidad y que esa persona pueda trabajar en el ayuntamiento, de hecho van a optar por la abstención, como el resto de grupos, para que sea el partido popular el que tome la decisión ya que es a quienes les afecta. El equipo de gobierno ha decidido estudiarlo y ver las distintas posibilidades, algo que el grupo popular no hacía, y como decía al comienzo de su intervención la Sra. Piernagorda y nada más que ella es capaz de ir a hablar de la compatibilidad de una concejal del partido popular para trabajar en el ayuntamiento y terminar hablando de Cataluña y de Pedro Sánchez, le parece increíble, qué pocos argumentos tiene, él no sabía ni que hoy era la investidura porque el equipo de gobierno está tan ocupado en resolver los problemas y los marrones que les han dejado que no les da tiempo ni a ver la televisión.

El Sr. Molleda, señala que la portavoz popular ha sacado a colación el punto segundo de las conclusiones en el que se establece el criterio temporal de tres meses de duración contractual para la declaración de posibles compatibilidades, les gustaría saber realmente en qué se basa este criterio, que no saben si es político o técnico, de que sean tres o cuatro o cinco, es decir, por qué tres, y por qué se utiliza este caso específico para legislar de ahora en adelante ya que dice que este criterio temporal será aplicado para posibles compatibilidades similares, es decir, lo que se está haciendo en parte en el punto segundo es “legislar” para casos parecidos en el futuro, no tratar este caso particular que creen que es importante para que se ponga en marcha urbanismo. Resume en tres preguntas, por qué en tres meses y no más o menos y por qué se intenta legislar de ahora en adelante en casos parecidos.

El Sr. Bazuelo manifiesta que son bastante sorprendentes algunas de las cosas que ven hoy, la baja se produjo el día 30 e inmediatamente se piden los informes, en el mismo momento que disponen del informe de la secretaría general se convoca el pleno, más rápido es imposible, pero ven que eso también es criticable. En su anterior intervención ha planteado una serie de dudas que cree que son las que tienen todos y al final el informe de los técnicos plantean básicamente las mismas dudas y dicen que sea el pleno el que tome la decisión, a partir de ahí se pone sobre la mesa una propuesta que entienden que es positiva para el ayuntamiento para que no se debiliten los servicios técnicos, entienden que la concejal afectada ha trabajado en otras ocasiones en el ayuntamiento, es una profesional más que acreditada y saben que va a funcionar perfectamente, en varias ocasiones se ha quejado de que parece que un concejal tiene menos derecho que un ciudadano corriente, esta señora sigue siendo una ciudadana que está en una bolsa de empleo y entienden que tiene derecho a seguir trabajando dentro del marco que establecen los informes jurídicos que dicen que tiene que haber una temporalidad y que tiene que ser de una manera puntual, por eso se establece un marco de tres meses, para que quede claro que es de una manera puntual, la oposición empieza a sembrar sospechas de que esto es para el futuro pero el equipo de gobierno tiene muy claro que no existen esas sospechas. Entienden que es una decisión que viene a solucionar un problema de una concejal de la corporación y que tiene que ser el partido popular el que debe tomar la decisión porque la duda es compartida por todos los grupos, si deciden votar en contra o abstenerse y que el asunto no salga para adelante los que van a salir perdiendo van a ser los servicios técnicos y los ciudadanos porque se va a contar con un técnico menos en la casa.

La Sra. Piernagorda recuerda al partido socialista que la propuesta la han llevado ellos sin previo diálogo, ha dicho ya por qué motivos no la pueden aprobar, porque no es exclusivamente para resolver el caso concreto de esta concejal, no le han respondido; porque parece que están legislando para casos futuros ya que en el acuerdo pone “establecer el criterio temporal de tres meses de duración contractual para la declaración de posibles compatibilidades similares al supuesto planteado, para el caso de que los contratos laborales temporales a formalizar por esta Administración se financien íntegramente con recursos propios

municipales”, no le han respondido; porque no tienen ningún criterio técnico sobre el criterio temporal de los tres meses de duración del contrato, es su propuesta, no le han respondido. Ha dicho anteriormente que en base también a las propias dudas que plantea el Sr. Secretario en su informe que dice que este supuesto le genera dudas de que encaje con la jurisprudencia del Tribunal Supremo y el equipo de gobierno quiere que una propuesta en esos términos la apruebe el partido popular, pregunta si es una trampa, ellos no quieren boicotear los servicios de urbanismo ni mucho menos, indica a la Sra. Serrano que esto es una trampa y un chantaje, quieren que su grupo apruebe una propuesta en la que todas esas dudas están sobre la mesa, que aprueben una nueva normativa en contra de la jurisprudencia del Tribunal Supremo para casos futuros, no se han sentado con ellos previamente a la convocatoria del pleno para hablar y llevar la propuesta consensuada, los que están sorprendidos son los miembros de su grupo. Han dicho que en cuanto han tenido el informe han convocado el pleno, repite que el informe se solicitó el día 20 de octubre por la concejal afectada. Pide al Sr. García Malagón que no haga acusaciones que no son ciertas porque si tiene datos lo debe demostrar, su grupo no ha mandado ninguna información a prensa afín, ni actúan por revanchismo ni nada parecido, simplemente creen que esta propuesta genera muchas dudas, quiere que le expliquen por qué se ha establecido el criterio temporal de los tres meses cuando esa concejal se supone que va a cubrir una baja laboral, por qué se prevé para situaciones futuras, pregunta si se pretende crear normativa a futuro, no está generando ninguna sospecha, pregunta si se está intentando legislar a futuro contra la jurisprudencia del Tribunal Supremo, vuelve a insistir en que esto no es admisible. Si el equipo de gobierno considera que es incompatible deben pronunciarse, pero de esta manera no, porque está claro que están ante una trampa y que pretenden que el partido popular apruebe una propuesta que los mismos que la han presentado no la apoyan ni la van a aprobar, manifiesta que esto no tiene nombre, se reitera en lo que ha dicho anteriormente, por todas esas razones, y cree que lo ha justificado debidamente, su grupo no puede aprobar esa propuesta.

El Sr. García Malagón responde a la Sra. Piernagorda que es cierto que la propuesta es del equipo de gobierno, pero a petición de una concejal del grupo popular que solicita esa compatibilidad. El Sr. Molleda y la Sra. Piernagorda han preguntado que por qué legislan para casos similares en un futuro, cosa que el pleno no hace, responde que se pueden hacer dos cosas, o regularizar esto de alguna manera o seguir con la tradición del grupo popular que era que cuando afecta a su gente afín, a familiares o a su partido puede trabajar todo el mundo, sea en el ayuntamiento, en contratas o en empresas subvencionadas por el ayuntamiento, entonces no había problema, cuando ya pertenecía a otro grupo el concejal afectado o el familiar del concejal afectado entonces sí era incompatible, por eso decía el Sr. Bazuelo que los concejales parece que no tenían derecho, depende de a qué partido pertenezca, porque en ciertos partidos parece que tienen todos los derechos pero en otros parece que no. Respecto a los tres meses de duración, si se han leído los informes lo que dice el señor secretario en base a las distintas sentencias que hay es que no puede ser algo que se perpetúe en el tiempo, tiene que ser algo temporal, se ha puesto tres meses porque es la estimación que va a durar la baja. Este asunto trata de una concejal, en este caso del partido popular, que quiere optar a un puesto de trabajo en el ayuntamiento, la legislación dice que la decisión la tiene que tomar el pleno y que además debe ser de manera temporal, hasta ahí cree que todos lo tienen más o menos claro, tienen muchas dudas porque la normativa es muy ambigua, el equipo de gobierno ha dicho que como es una concejal del partido popular es ese grupo el que debe decidir si les parece bien o no, el equipo de gobierno no va a ser ningún obstáculo pero parece que el problema que tienen es el de los tres meses, pregunta a la Sra. Piernagorda que si en lugar de tres meses fueran tres años si votarían a favor, o si el puesto fuera fijo votarían a favor, o si quieren que la concejal se quede fija. Como han dicho que no van a ser un obstáculo, que además creen que esa persona puede hacer un buen trabajo en el puesto que va a cubrir y que les gustaría que se cubriese ese puesto para que los servicios técnicos puedan funcionar con normalidad, cosa que supone que al grupo popular no les importa mucho, como el grupo popular tiene que tomar la decisión le sugiere que haga una propuesta *in voce*, el equipo de gobierno ha dicho tres meses porque creen que eso es lo que dura la baja, pero si estiman que ese tiempo no es el correcto pueden decir cuántos meses o cuántos años y aprueban el punto, así de sencillo, el pleno es el que tiene que tomar la decisión, le pide a la presidencia que le permita hacer esa propuesta a la carta con los meses que quiera que trabaje la concejal del PP en el ayuntamiento y que se apruebe, por parte del equipo de gobierno si tienen recursos humanos para seguir haciendo el trabajo y resolviendo tantos y tantos problemas que les han

dejado por su parte estarán encantados. Reitera que su voto será de abstención para que el grupo popular tome la decisión.

La señora alcaldesa pregunta a la portavoz popular por qué para ella todo es un problema, por qué siempre genera un problema en el pleno, al anterior no pudo asistir, lamentablemente, y fue un pleno tranquilo y suave a pesar de debatir sobre un expediente que sí que tenía muchas dudas y que se guisó y se comió sola la Sra. Piernagorda. Ahora están en un expediente que, como dicen los portavoces del grupo socialista y de Izquierda Unida, ha solicitado una concejal del partido popular que quiere saber si puede trabajar a la vez que representa a la institución, aclara que no es una propuesta del PSOE, no se debe confundir el ámbito partidario con el institucional, están en un pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baena y presentan una propuesta del gobierno local basada en los informes jurídicos emitidos por el secretario general habilitado nacional del ayuntamiento, informes que se basan en la jurisprudencia que existe. Admite que es una propuesta ambigua, porque es un caso ambiguo, es un caso complejo porque no hay tradición ni legislación específica para este punto. Para que todos lo entiendan, hay una máxima, que no se puede trabajar para la misma institución a la que se representa, eso es lo que dice la ley, no se puede trabajar para el ayuntamiento como personal técnico o profesional si a la vez se es concejal del ayuntamiento, eso es lo que dice la ley. A partir de ahí hay una serie de recursos de particulares o personas que han tenido algún tipo de problemática con esa representación de ser concejal electo y haberle surgido la posibilidad de trabajar para el ayuntamiento al que representaban y hay un procedimiento que se ha seguido en la junta electoral central y en los diferentes tribunales de justicia hasta que llegan a una sentencia, y la Sra. Piernagorda que es jurista de profesión lo tiene que saber, donde se produce un recurso de casación ante el Tribunal Supremo, en concreto en la sala cuarta de lo contencioso administrativo del año 2020, y el tribunal en esa sentencia manifiesta que solamente se puede trabajar para la institución a la que se representa si es por un periodo temporal, si no se es plantilla del ayuntamiento y si además los fondos con los que se paga a ese trabajador no son del ayuntamiento, son fondos externos. En este caso están ante un contrato temporal pero en el que a la trabajadora se le va a pagar con recursos propios del ayuntamiento, de ahí la complejidad del asunto, señala que no están legislando ni están haciendo una trampa, ya se lo ha dicho en alguna ocasión y lo vuelve a decir, la Sra. Piernagorda no puede pensar que todo el mundo es de su misma condición, ellos no tienen esa mala idea, ni esa mala conciencia ni esa premeditación y alevosía, algunos todavía son socialistas cristianos, así que no debe tener esa percepción ni ese sentimiento de premeditación, nocturnidad y alevosía, porque se han dicho muchas cosas de todos que no va a repetir pero no tienen ese rencor y esa premeditación. En este caso se trata de una concejal que tiene que sustituir una baja temporal de un trabajador de urbanismo que estará de baja dos o tres meses, pero como no cumple el criterio que dice el Tribunal Supremo de que no sea de fondos propios con buen criterio jurídico el secretario del ayuntamiento ha dicho lo que hay, cree que el órgano soberano para tomar una decisión sobre si es compatible o no es el pleno, reitera que no legislan, son el órgano mayor de la representación de la soberanía del pueblo de Baena, que toma acuerdos, y no es ninguna trampa. El problema lo tiene el grupo popular porque es su concejal, que estando en la bolsa la primera para sustituir y sabiendo que el arquitecto técnico se operaba el día 30 de octubre se la llamó el día 20 para saber qué iba a hacer porque era concejal y estaba en la bolsa y dijo que quería optar a ese puesto, hasta que no se ha tenido la baja del trabajador no se ha podido empezar a tramitar el correspondiente expediente y hasta que no han tenido el informe del señor secretario que no es fácil, porque fácil hubiera sido decir que era incompatible porque no cumple el criterio de los fondos externos, pero en ese caso el grupo popular hubiese dicho que se la persigue, se la maltrata, se la humilla, se la ningunea... Ahora que se convoca un pleno extraordinario y urgente para que se resuelva el problema de la trabajadora y de los servicios técnicos del ayuntamiento montan un dos de mayo, apunta que se llama a la oposición cuando hay que hacerlo, pero de todas las veces que como alcaldesa los ha llamado la Sra. Piernagorda solo le ha cogido el teléfono una vez, la mayoría de las veces ha tenido que llamar al Sr. Vacas porque ella no responde. La cuestión es muy fácil, cuando se convoca un pleno extraordinario y urgente y además se conoce la razón se puede consultar bidireccionalmente, porque están tan ocupados que el grupo popular también ha podido llamar y si tienen tantas dudas técnicas pueden llamar a secretaría, a intervención o a recursos humanos, se pueden asesorar jurídicamente pero en lugar de eso pierden ese tiempo en hacer una rueda de prensa, justo antes del pleno para declarar la compatibilidad de su compañera, sobre temas nacionales, eso es lo que les importa Baena, están en temas

nacionales y no en temas locales. Plantea que hagan la propuesta *in voce* que ha sugerido el portavoz socialista y que decidan lo que quieran hacer, porque quien está paralizando la posibilidad de que se contrate a su concejala y de que se tenga un técnico más en urbanismo es el grupo popular, no el equipo de gobierno que ha presentado una propuesta ajustada a lo que dice la normativa y el informe del señor secretario, es el pleno el que tiene que adoptar el acuerdo, no legislar. Pregunta a la portavoz popular si van a hacer la propuesta.

La señora Piernagorda manifiesta que le parece una vergüenza que se les dé traslado para hacer una propuesta para modificar el tiempo del contrato.

Responde la señora alcaldesa que a ella le parece una vergüenza el teatro que hace la portavoz cada vez que acude al pleno.

Conocida la Propuesta por el Pleno de la Corporación, tras el turno de intervenciones, se somete a votación, dando el resultado de ABSTENCIÓN por UNANIMIDAD, no adoptándose por tanto ningún acuerdo sobre la propuesta transcrita.

Concluido el punto anterior y no habiendo más asuntos que tratar por la presidencia se levantó la sesión siendo las 11:15 horas. Se levanta la presente acta en doce páginas, numeradas, selladas y rubricadas por mí, el Secretario General de la Corporación.

EL SECRETARIO GENERAL.,